



MEMORÁNDUM
IMP - 11/2022

Buenos Aires, 14 de octubre de 2022

Ref.: NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE ANTICIPOS. RG (AFIP) 5211 y RG (AFIP) 5246

1.1. RG (AFIP) 5211

La RG 5211 reemplaza el texto completo de la RG 4034 – Régimen general de anticipos de Ganancias – y establece algunas modificaciones. Los principales cambios son los siguientes:

- Se modifica la base de cálculo en el caso de empresas que posean regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales (se computa, a efectos de los anticipos, la reducción del impuesto base según el % vigente en el período base -con anterioridad, se aplicaba el % correspondiente al ejercicio por el cual se liquidaban los anticipos-).
- Se modifican los importes mínimos de anticipos a ingresar:
 - ✓ Personas humanas: \$ 5.000 (vigencia para anticipos período fiscal 2022)
 - ✓ Sociedades: \$ 2.500 (vigencia para anticipos período fiscal 2023).
- Régimen opcional de anticipos – Modificación de requisitos
 - ✓ No haber presentado una solicitud de reducción del mismo impuesto y período dentro de los 90 días corridos anteriores a la solicitud (antes: 45 días corridos);
 - ✓ Casos específicos: aplica la RG 5246 (ver apartado 2.1.).
- Se adecúan las referencias a los artículos de la ley de impuesto a las ganancias, a los vigentes en la actualidad.

1.2. RG (AFIP) 5246. RÉGIMEN OPCIONAL DE REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. SU ENDURECIMIENTO PARA DETERMINADOS CASOS

Se establecen requisitos, procedimientos y efectos diferenciales para las opciones de reducción de anticipos que cumplan determinados parámetros.

• Casos a los que aplica

Opciones en las que se verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones:

- ✓ Base de cálculo de anticipos (s/RG 5211 art. 3º, inciso a) > \$ 50.000.000;
- y
- ✓ Base según estimación practicada inferior en más de un 10% a la base de cálculo del régimen general.

• Disposiciones especiales

- ✓ Solicitud a través del servicio web "Presentaciones Digitales", trámite "Solicitud de Reducción de Anticipos Impuesto a las Ganancias – Trámite Especial".
- ✓ Junto con la información del período fiscal y nueva base de cálculo proyectada, se debe adjuntar la documentación que respalde dicha proyección.
- ✓ Plazo máximo para su presentación: 60 días corridos anteriores al vencimiento del último anticipo.
- ✓ Se hará una evaluación específica del caso, no sistémica como es en el régimen general de opción de reducción de anticipos.
- ✓ Plazo máximo para resolver la solicitud por parte de la AFIP: 60 días corridos desde la presentación.
- ✓ Aprobada la solicitud, se registra en Cuentas Tributarias.
- ✓ **Efectos: a partir del primer anticipo cuyo vencimiento opere con posterioridad a la fecha de aprobación del trámite.**
- ✓ Comunicaciones (requerimientos, aprobación/rechazo): a través del domicilio fiscal electrónico.
- ✓ Vigencia: solicitudes de reducción de anticipos presentadas a partir del 10/08/2022.
- ✓ Resultan de aplicación los restantes requisitos, condiciones y procedimientos previstos en la RG 5211, en la medida que no se opongan a lo que establece la resolución del régimen especial.

Las nuevas disposiciones implican -en todos los casos- una demora en el acceso al beneficio de la reducción, más allá de quedar sujeta a los criterios de evaluación que aplique la AFIP.

En concreto, se destacan los siguientes efectos y consecuencias:

- ❖ La pérdida del efecto automático de la opción con su simple presentación, difiriéndose hasta el anticipo que venza con posterioridad a su aprobación.
- ❖ Considerando el plazo existente para resolver la solicitud (60 días corridos) y la vigencia de los efectos de su aprobación:
 - se impide acceder -en condiciones normales- a una reducción para el primer anticipo (excepto que la declaración jurada del período anterior se presente con anterioridad a su vencimiento); y
 - se deberá trabajar con mayor anticipación en las estimaciones y la presentación de la solicitud, a efectos de obtener la reducción a partir del anticipo deseado.

En cuanto a su vigencia, esta nueva disposición aplica para las solicitudes de reducción de anticipos presentadas desde el 10/08/2022.

2. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE PLANIFICACIONES FISCALES ESTABLECIDO POR LA RG 4838. SUSPENSIÓN. RG (AFIP) 5254

En el marco de los diversos cuestionamientos que ha recibido el régimen y en virtud de diversos fallos judiciales que han admitido las medidas cautelares solicitadas por la mayoría de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, la AFIP dispuso la suspensión del régimen por un plazo de 60 días corridos.

El plazo de la suspensión vencerá el 31 de octubre próximo, excepto que se disponga su extensión.

3. INTERESES RESARCITORIOS, PUNITIVOS Y APLICABLES A DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS. RESOLUCIÓN (ME) 559/2022

Se deroga la Resolución (MH) 598/2019, que fijaba las tasas de interés de manera trimestral y sobre la base de la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes anterior a inicio de cada trimestre.

La nueva resolución establece las siguientes tasas de interés con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2022:

- Intereses resarcitorios: 5,91% mensual;
- Intereses punitorios: 7,37% mensual;
- Intereses correspondientes a obligaciones expresadas en dólares o que deban abonarse de acuerdo al monto de categorías o similares vigentes a la fecha de pago:
 - Resarcitorios: 0,83% mensual;
 - Punitorios: 1% mensual;
- Intereses para casos de repetición, devolución y reintegros: 3,84% mensual. Cuando el importe esté expresado en dólares, la tasa será del 0,2% mensual.

La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

Por último, cuando se trate de obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos respectivos.

Las tasas indicadas por esta norma podrán ser modificadas por el Ministerio de Economía en el momento y por los valores que entienda oportuno.

4. CREDENCIAL DIGITAL. DISPOSICIÓN (AFIP) 111/2022

Se implementa el uso de la credencial identificatoria en formato digital para todo el personal de la AFIP, a los fines de su accesibilidad en dispositivos móviles.

La verificación de identidad se podrá efectuar, según se describe en el Anexo IV de la citada Disposición, por alguno de los siguientes medios:

- Lectura de código QR a través de un dispositivo móvil con cámara y acceso a internet;
- A través de la página web, para lo cual:
 - Ingresar a la página "web" de la AFIP, menú "Ayuda", link "Credencial Virtual"
 - Ingresar CUIL y N° de credencial
 - Se mostrará: Apellido y nombre del agente, estructura, tipo de credencial y puesto de trabajo. Asimismo, visualizará la fotografía digitalizada.
 - Si no estuviera autorizado a solicitar información, se mostrará la leyenda: "La CUIL ingresada pertenece a una/un agente de la AFIP sin funciones de inspección y no se visualizará la fotografía."

Ante cualquier duda se podrá consultar al Centro de Información Telefónica (0810-999-2347).

Vigencia: 90 días desde su publicación en Boletín Oficial, de fecha 15/06/2022.



5. APLICACIÓN MÓVIL "MI AFIP". VALIDACIÓN DE IDENTIDAD A DISTANCIA. RG (AFIP) 5266

Se habilita en la aplicación móvil "Mi AFIP" la opción "Datos Biométricos" para que los contribuyentes y/o responsables validen su identidad mediante factores de autenticación de biometría de reconocimiento facial, a distancia y en tiempo real con el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), sin la necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

Esta funcionalidad coexistirá con el "Registro de los Datos Biométricos", revistiendo este último el carácter de método alternativo de excepción ante situaciones en las que no resulte factible validar la identidad a través del uso de la mencionada aplicación.

Se incorpora este nuevo mecanismo de autenticación de identidad en las siguientes resoluciones generales:

- RG 2570 – Registros Especiales Aduaneros.
- RG 2811 – Registro Tributario – Solicitud de Inscripción.
- RG 5048 – Clave Fiscal – Trámites presenciales.

La AFIP requerirá a las personas humanas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas humanas o jurídicas, que validen su identidad a través de la aplicación móvil "Mi AFIP", opción "Datos Biométricos".

Ante situaciones en las que no resulte factible validar la identidad mediante el uso de la mencionada aplicación -vgr.: no poseer documento nacional de identidad (DNI) tarjeta, no contar con conectividad a "Internet", entre otros-, se admitirá como método alternativo de excepción la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen reproducida del documento nacional de identidad (DNI), para lo cual se deberá concurrir a cualquiera de las dependencias de esta Administración Federal, previa solicitud de un "Turno Web", y seleccionando el trámite "Datos Biométricos-Registro".

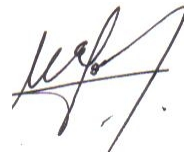
En este último caso, la registración de los datos identificatorios no tendrá efecto hasta tanto el responsable ratifique su foto y firma a través del servicio "web" denominado "Aceptación de datos biométricos".

Quienes estén alcanzados por la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos (RG 4699 - Pandemia), deberán validar su identidad hasta el 31 de marzo de 2023.

Por su parte, cuando la Clave Fiscal se haya obtenido y/o recuperado mediante la utilización de la aplicación móvil "Mi AFIP" al 30 de setiembre de 2022 -o bien, cuando por idéntico método se obtenga y/o recupere a partir de dicha fecha-, se considerará cumplido el requisito de validación de la identidad.

Las novedades y los aspectos inherentes a esta nueva funcionalidad podrán consultarse en el micrositio denominado "AFIP en tu celular" (<https://www.afip.gob.ar/celular/>), seleccionando la opción "Mi AFIP".

La funcionalidad "Datos Biométricos" en la aplicación móvil "Mi AFIP" se encuentra disponible desde el 3 de octubre de 2022.



Martín Pontevedra